Señores

#### **AFECTADOS**

**PROCESO:** Toma de Posesión como Medida de Intervención –

Superintendencia de Sociedades

SUJETOS: ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S.

identificada con NIT No. 830.119.426 y **JUAN DAVID GONZALEZ LAGARMA** identificado con C.C.

No.19.384.757

**AUTO:** 2023-01-461551 del 24 de mayo de 2023

**JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.211.904, actuando en mi calidad de **AGENTE INTERVENTOR**, me permito comunicar a usted, lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

Mediante Auto 2023-01-461551 del 24 de mayo de 2023, la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades **DECRETÓ LA INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN** de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S.** identificada con NIT No. 830.119.426 y **JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA** identificado con C.C. 19.384.757.

Lo anterior al determinar de forma objetiva que lo sujetos señalados **DESARROLLARON ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS DEL PÚBLICO**, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

Mediante la providencia anteriormente enunciada, **SE DESIGNÓ AL SUSCRITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO AGENTE INTERVENTOR**, asumiendo las facultades de Representante Legal.

#### **HECHOS:**

Que como consecuencia de lo anterior, LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO DE LOS SUJETOS INTERVENIDOS SE ENCUENTRAN SOMETIDOS AL PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, bajo la ÚNICA ADMINISTRACIÓN del suscrito Agente Interventor y BAJO LA INSTRUCCIÓN de la DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL de la Superintendencia de Sociedades.

TODAS LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE ANTES DESARROLLABA LA SOCIEDAD ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S. Y LA PERSONA NAUTRAL JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA EN PROCESO DE INTERVENCIÓN, SE ENCUENTRAN TOTALMENTE SUSPENDIDAS.

Así mismo, los anteriormente denominados "clientes, inversionistas, compradores, capitalistas o deudores" de la sociedad **ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S.** dejarán de recibir los pagos negociados, acordados o pactados con el exrepresentante legal de la compañía, señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA** o sus anteriores administradores.

En el mismo sentido, **TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA PLATAFORMA RENTAX.CO**, también se encuentran sometidas al Proceso de Intervención, así como, todas las operaciones realizadas bajo cualquier otro sistema, negocio o producto que ofreciese cualquier tipo de ganancia o rentabilidad.

Es importante resaltar que a partir de la fecha, 29 de Mayo de 2023, se surtirá el trámite de la **ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS A LOS AFECTADOS**, siendo el reconocimiento el primer paso para realizar este proceso de forma efectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el articulo 10 del Decreto 4334 de 2008, que señala expresamente:

"ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;
- b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;
- c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;
- d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;
- e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;
- f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

**PARÁGRAFO 10.** Criterios para la devolución.- Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

- b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;
- c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estás sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 20. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes."

De esta forma, a la presente comunicación se adjunta: (i) Auto 2023-01-461551 del 24 de mayo de 2023, (ii) Aviso publicado en el Diario la República de fecha 29 de Mayo de 2023, y (iii) Aviso fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el cual se puede consultar en el siguiente link o vinculo Avisos - Intervención y Asuntos Financieros Especiales - Inicio (supersociedades.gov.co)

#### **RECLAMACIONES:**

Por lo anterior, que me permito **INFORMAR**, **CONVOCAR Y COMUNICAR** a todas las personas naturales y/o jurídicas que se consideren afectadas (anteriormente clientes, inversionistas, compradores, capitalistas, o deudores) con derecho a **FORMULAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS ENTREGADOS A LOS INTERVENIDOS**, para que dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, presenten su solicitud de devolución por escrito, en donde conste:

El nombre del solicitante, número de identificación (cedula de ciudadanía, NIT o RUT según el caso) dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.

Igualmente, se deberán anexar los documentos originales que pruebe la entrega de dinero a los intervenidos (custodia, comprobante de pago o contratos), fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o certificado de existencia y representación legal.

La anterior solicitud, deberá ser presentada por el reclamante única y exclusivamente en el correo electrónico <u>intervencionespyn@gmail.com</u> y/o en el botón "presentar reclamaciones" dispuesto al público mediante la página web <u>www.globalsc.com.co</u> de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

# LAS RECLAMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO.

Se advierte que el Proceso de Intervención, no constituye una liquidación judicial, razón por la cual, no se aceptarán acreencias de los acreedores de los intervenidos.

Cordialmente,

JOSÉ GREGORIO ESMERAL CAMACHO AGENTE INTERVENTOR



## EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S. NIT: 901.017.183-2 Carrera 13<sup>a</sup> N. 37-32 Bogotá.

PBX: 4227600

#### CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO

www.larepublica.com.co/AsuntosLegales/Edictos.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día lunes 29 de Mayo de 2023 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en el Diario La República el siguiente aviso:

El Agente Interventor de la sociedad **ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.**-**ESPYN S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.119.426, y de su representante legal y accionista, **JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.384.757.

#### **AVISA:**

Que mediante Auto 910-007415 [2023-01-461551] del 24 de Mayo de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades conferidas en el Decreto 4334 de 2008, se vincularon al Proceso de Intervención Judicial bajo la Medida de Toma de Posesión a la persona jurídica y la persona natural, anteriormente mencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008,se **CONVOCA** a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas, con derecho a formular solicitudes de devolución de dineros entregados a los intervenidos, para que, dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito, en donde conste: el nombre del solicitante, número de identificación (cedula de ciudadanía, NIT o RUT según el caso) dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.

Igualmente, se deberá anexar los documentos originales que prueben la entrega de dinero a los intervenidos (comprobante de pago y contratos), fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o certificado de existencia y representación legal. La anterior solicitud, deberá ser presentada por el reclamante única y exclusivamente en el correo electrónico intervencionespyn@gmail.com, teléfono celular 3102298322.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso.

Se advierte que el Proceso de Intervención, no constituye una liquidación judicial, razón por la cual, no se aceptarán acreencias de los acreedores de los intervenidos.

JOSÉ GREGORIO ESMERAL CAMACHO Agente Interventor 0101000002120023000000000 . Matricula

presente Edicto se fija hoy Veinticinco (25) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2.023), siendo las Siete y cuarenta de la mañana (7:40 a.m.). . LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCU-LO, . LIBIA PALINA GOMEZ HIGUERA . (hay firma y sello). 003\_VEF\_5503-2-1

EDICTO. NOTARIA TERCERA DEL CÍRCU-LO DE PASTO ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO CARRERA 26 No. 19 -96 Centro Telefax 7221268 - 3106344952 E-mail notaria3pasto@hotmail.com Pasto- Nariño EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCU-LO DE PASTO CITA Y EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, dentro del trámite Notarial de liquidación del sucesión Intestada de la causante BLANCA OLIVA PANTOJA ENRIQUEZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 30.734.596, quien falleció a los 05 días de junio de 2021 en Pasto (N), siendo este municipio su ultimo domicilio y residencia.. Habiéndose aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría mediante Acta No. 041 del 23 de mayo de 2023, se ordena la publicación de este edicto en el periódico Nacional y en una Emisora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3o. Del Dto. 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días.- El presente edicto se fija hoy a los VEINTICUATRO (24) días de MAYO de dos mil veintitrés (2.023) siendo las 8.a.m. AL-FONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO. NOTA-RIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO. (Hay firma y sello) 33307. 003\_VEF\_5508-1-1

**EDICTO** NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PASTO La Suscrita NOTARIA CUARTA (E) del Círculo de Pasto cita y emplaza a todas las personas que se consideran con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, trámite de liquidación sucesoral de (la)(los) causante(s): ARGENY DEL SOCORRO NARVAEZ PAZ, quien(es) en vida se identificó (aron) con cédula de ciudadanía Número: 30.735.853, quien(es) falleció(eron) en el Municipio de Pasto (N), el día 03 de JUNIO de 2021, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Pasto (N). Aceptado el trámite respectivo e iniciado mediante ACTA No. 127 de Fecha 26 de MAYO del año 2023. Se ordena la publicación de este edicto en el periódico de amplia circulación Nacional v en una emisora de la dudad de Pasto, y además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 3o del Decreto 902 de 1.988 v 1759 de 1.989. El presente edicto se fija hoy, 26 de MAYO del año 2023. GLORIA PATRICIA ESTUPIÑAN ARAUJO, NOTARIA CUARTA (E) DEL CIRCULO DE PASTO. (Hay firma y sello). 003\_VEF\_5512-1-1

### avisos

URBANO No AVISO. CURADOR MANIZALES. ING. LEONARDO CORTÉS COR-TÉS. AVISO DE PRENSA. No. de Radicación: 17001-1-22-0349. EL CURADOR URBANO Nº 1 DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPE-CIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICA-CIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFI-CACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y MODIFICATORIOS. HACE SABER A CUALQUIER PERSONA INTERESADA:. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 9 de 1989, en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, v en el articulo 22.6.1.2.3.8 del Decreto nacional N° 1077 de 2015; se ordenó publicar en un medio masivo de comunicación de amplia circulación en el municipio de Manizales, la parte resolutiva del acto administrativo que se relaciona a continuación:. LI-CENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDADES AMPLIACIÓN, MODIFICA-CION Y DEMOLICION PARCIAL. RESOLU-CION No. 23-1-0160 LC de 18 de mayo de 2023. Que la parte resolutiva de dicho acto administrativo a la letra dice:. ARTICULO PRI-MERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por la titular y para el predio que a continuación se describen. : Tipo de Solicitud: LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN Titular: SÁNCHF7 LÓPEZ LUISA VALENTINA . Identificación: c.c. 24344346 . Ficha Catastral:

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, de conformidad con lo ordenado en el Art. 212 del código Sustantivo de Trabajo, HACE SABER QUE:

El 21 de abril de 2023, en la ciudad de Pasto, Falleció el joven **ESCOBAR AREVALO MIYER** DARIO con Cédula número 1086500560 (Q.E.P.D). Las personas que se crean con algún derecho de reclamar las prestaciones sociales, deben presentarse en la carrera 51 No. 97 a 48 en la ciudad de Bogotá, para acreditar tal calidad.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente al Correo: bienestar@ seguridadsuperior.co / Cel:3202311561

SEGUNDO AVISO

#### LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E, NIT. 900 971 006-4 HACE SABER:

Que el Señor CARLOS EDUARDO TORRES TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.432.251, falleció el día diez y seis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y en el momento de su deceso ocupaba dentro de la planta global de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222 grado, 30.

Que con ocasión de dicho fallecimiento, la Señora **LUZ JENNY PRIETO GUAYACAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.098.777 de Bogotá, se presentó a reclamar prestaciones laborales en calidad de esposa y en representación de su hija **MARIA FERNANDA TORRES PRIETO** hija del fallecido. Que, en virtud de lo anterior, quienes crean tener igual o mayor derecho deberán hacerlo valer presentando los documentos que así lo acrediten, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso en la Dirección de Gestión del Talento Humano, ubicada en la Transversal 100 A No. 80 A-50 primer piso de la Ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO AVISO** 

# **AVISO DE FUSIÓN**

Los suscritos representantes legales de SONDA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit No 830.001.637-7, como Sociedad Absorbente, con domicilio en Bogotá D.C., y de PRICELESS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 830.103.650-1, como Sociedad Absorbida, con domicilio en Bogotá D.C., (conjuntamente las "Sociedades"), en cumplimiento del artículo 174 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, informan al público en general:

- Que entre las Sociedades se ha celebrado un compromiso de fusión, aprobado por las Asambleas Generales de Accionistas de cada una de las Sociedades en sendas reuniones efectuadas el día 31 de marzo de 2023, según el cual la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida, la cual se disolverá sin liquidarse.
- La valoración de las Sociedad Absorbida se realizó a través del método de valor en libros. Por tratarse del mismo grupo empresarial, y por ser la Sociedad Absorbida sociedad filial de la Sociedad Absorbente, en la que esta última es titular del 100% de sus acciones, los traslados patrimoniales que se efectuarán como consecuencia de la Fusión entre estas co resultan completamente neutros desde el punto de vista patrimonial, toda vez que la Sociedad Absorbente pasa a ser dueño directo de unos patrimonios que de manera indirecta va le pertenecían. Los activos que recibirá y los pasivos que asumirá ya se encuentran incluidos en sus Estados Financieros, y por lo tanto, esta operación no genera incremento ni detrimento patrimonial alguno.
- Oue de conformidad con los balances certificados y auditados de las Sociedades al 31 de diciembre de 2022, el capital suscrito y pagado, los activos y pasivos de las Sociedades en mile

Cifras en Miles de COP:

Compañía	Activo	Pasivo	Patrimonio
Sonda de Colombia S.A.	250.695.900	97.833.809	152.862.091
Priceless Colombia S.A.S.	6.448.098	384.140	6.063.958

- 4. Teniendo en cuenta la neutralidad patrimonial indicada, las Sociedades Absorbidas luego de la Fusión se extinguirán de la vida jurídica y por lo tanto no hay lugar a hacer ninguna relación de
- Los revisores fiscales de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida certifican el método de evaluación utilizado para la Fusión por Absorción y han auditado los estados financieros con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

RICARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ REPRESENTANTE LEGAL SONDA DE COLOMBIA S.A.

YESID SANTAMARIA ARDILA REPRESENTANTE LEGAL PRICELESS COLOMBIA S.A.S.

(Original Firmado)

Inmobiliaria: 100-69258 . Dirección: CL 58D 7A 54 . Barrio: LA CUMBRE Los titulares, linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matricula inmobiliaria que se indica a continuación:. -Escritura pública N° 1263 del 08/08/2017. Notaria Quinta de Manizales.. -Certificado de Tradición impreso el 3 de noviembre de 2022.. ARTICULO SEGUN-DO: La presente Licencia Urbanistica de Construcción tiene por objeto: Autorizar la ejecución de obras de modificación, ampliación y demolición parcial en la edificación existente en el predio anteriormente descrito, la cual fue aprobada originalmente por la administración municipal mediande construcción N° 152/84 del 19/12/1984, el fin de lograr una edificación de tres (3) pisos destinada al uso de vivienda unifamiliar; de conformidad con el provecto presentado. (...). Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.. ARTÍCU-LO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo A. 10.1.6 del Reglamento NSR-10, por ser objeto de la licencia una edificación que se intervendrá en su sistema estructural, ésta deberá someterse a una supervisión técnica independiente que se adelante según los requisitos del Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.. ARTICULO CUAR-TO: De conformidad con artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:. 1.Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.. 2.(...). 3.Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4.Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos provectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 5.Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 6. Someter el proyecto

a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10. 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 8.Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 9.Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal. 10.Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación. 11.Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes. 12.Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que

la adicione, modifique o sustituya. 13.Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 14.Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-rresistente vigente. 15.Dar cumnlimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. 16.Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. 17.(...) ARTÍCULO QUIN-TO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1.La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2.El nombre o razón social del titular de la licencia. 3.La dirección del inmueble. 4.Vigencia de la licencia. 5.Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.. ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presen tarse en el proyecto.. ARTÍCULO SEPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. Para el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición - RCD (anteriormente conocidos como escombros), se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0472 del 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en especial estos se deberán depositar en los Sitios de Disposición Final de RCD (anteriormente conocidos como escombreras), autorizados en el Municipio de Manizales.. ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. ARTÍCU-LO NOVENO: Esta Licencia tiene una vigencia de veinticuatro meses (24), prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. De acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de la prórroga, deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, adjuntando la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del constructor responsable. ARTÍCULO DE-CIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nº 1077 de 2015, contra el presente acto administrativo procederán los recursos de reposición (ante el Curador Urbano), apelación y facultativamente el de queja (ante el alcalde Municipal), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo CPACA. ARTÍ-CULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto nacional N° 1077 de 2015, se ordena la publicación de la parte resolutiva de esta licencia urbanística, en un periódico

de amplia circulación en el municipio de

Manizales y en la página electrónica del

despacho del Curador Urbano.NOTIFÍQUE-

SE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Ma-

nizales, el 08 de mayo de 2023 ING. LEO-NARDO CORTÉS CORTÉS Curador Urbano

Nº 1 de Manizales. 008\_VEF\_644-1-1

El Agente Interventor de la sociedad ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S.- ESPYN a.S., identificada con NIT No. 830.119.426, y de su representante legal y accionista, JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.384.757.

## AVISA:

Que mediante Auto 910-007415 [2023-01-461551] del 24 de Mayo de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades conferidas en el Decreto 4334 de 2008, se vincularon al Proceso de Íntervención Judicial bajo la Medida de Toma de Posesión a la persona jurídica y la persona natural, anteriormente mencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se **CONVOCA** a todas las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas, con derecho a formular solicitudes de devolución de dineros entregados a los intervenidos, para que, dentro del plazo estipulado en esta convocatoria, las presenten por escrito, en donde conste: el nombre del solicitante, número de identificación (cedula de ciudadanía, NIT o RUT según el caso) dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.

Igualmente, se deberá anexar los documentos originales que prueben la entrega de dinero a los intervenidos (comprobante de pago y contratos), fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o certificado de existencia y representación legal. La anterior solicitud, deberá ser presentada por el reclamante única y exclusivamente en el correo electrónico intervencionespyn@gmail.com, teléfono celular 3102298322.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso.

Se advierte que el Proceso de Intervención, no constituye una liquidación judicial, razón por la cual, no se aceptarán acreencias de los acreedores de los intervenidos

> JOSÉ GREGORIO ESMERAL CAMACHO **Agente Interventor**





## El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA informa:

Oue el 9 de febrero de 2023, falleció el señor RAFAEL DAVID URIBE CANÓNIGO (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía 13.374.038 y se desempeñó como funcionario del SENA Regional Norte de Santander, en el cargo de instructor grado 19 de la planta temporal del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios.

Que se presentaron: la señora ISABEL MARÍA LABARRERA LALLEMAND, identificada con cédula de ciudadanía 37.248.076, en calidad de esposa y el señor EDMUNDO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 17.004.406, en calidad de padre, a reclamar prestaciones sociales, seguro de vida y demás emolumentos con ocasión del deceso del funcionario.

Quien crea tener igual o mejor derecho para reclamar, deberá hacerlo saber, aportando las pruebas respectivas por escrito, ante Julio Fabian Delgado Pineda, coordinador del Grupo de Gestión del Talento Humano del SENA Regional Norte de Santander, en la calle 2N avenidas 4 y 5, barrio Pescadero, en San José de Cúcuta, en el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.

**SEGUNDO AVISO**